

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA "TASA POR CEMENTERIOS
LOCALES Y OTROS SERVICIOS
FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL"

Y

COLUMBARIOS



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 1011 - BOLETÍN NÚMERO 41
MIÉRCOLES, 2 DE MARZO DE 2016

"Aprobación de imposición de la tasa por columbario y otra"

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

Orellana la Vieja (Badajoz)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Orellana la Vieja sobre imposición de la tasa por columbario y modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de en el cementerio municipal y otros servicios fúnebres de carácter local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Artículo 6.

Se agrega lo siguiente:

f) Concesión de columbario por unidad **550,00 euros**.

g) Todas las concesiones tendrán una duración de 75 años. A su término el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar la renovación de la concesión por el periodo correspondiente previo pago de la tasa existente o trasladar los restos al osario general.

Si transcurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión, nadie reclama la entrega de las cenizas o restos, el Ayuntamiento los trasladará al osario común".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Orellana la Vieja, a 23 de febrero de 2016.- El Alcalde, Cayetano Ramos Sierra.

Anuncio: 1011/2016



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 173 - BOLETÍN NÚMERO 10
LUNES, 18 DE ENERO DE 2016

“Aprobación de imposición de la tasa por columbario y otra”

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

Orellana la Vieja (Badajoz)

El Pleno del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de diciembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de imposición de la tasa por columbario y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal y otros servicios fúnebres de carácter local en los términos en que figuran en el expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Orellana la Vieja, a 30 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Cayetano Ramos Sierra.

Anuncio: 173/2016



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 1011 - BOLETÍN NÚMERO 41
MIÉRCOLES, 2 DE MARZO DE 2016

"Aprobación de imposición de la tasa por columbario y otra"

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

Orellana la Vieja (Badajoz)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Orellana la Vieja sobre imposición de la tasa por columbario y modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de en el cementerio municipal y otros servicios fúnebres de carácter local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Artículo 6.

Se agrega lo siguiente:

f) Concesión de columbario por unidad **550,00 euros.**

g) Todas las concesiones tendrán una duración de 75 años. A su término el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar la renovación de la concesión por el periodo correspondiente previo pago de la tasa existente o trasladar los restos al osario general.

Si transcurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión, nadie reclama la entrega de las cenizas o restos, el Ayuntamiento los trasladará al osario común".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Orellana la Vieja, a 23 de febrero de 2016.- El Alcalde, Cayetano Ramos Sierra.

Anuncio: 1011/2016



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 510 - BOLETÍN NÚMERO 15
MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2008

“Aprobación de varias Ordenanzas”

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

Orellana la Vieja (Badajoz)

El Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día siete de noviembre de dos mil siete, adoptó los siguientes acuerdos provisionales para el establecimiento y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales:

- 1.- Imposición de la tasa por la utilización del Convento de San Benito para la realización de sesiones fotográficas y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.
- 2.- Imposición de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.
- 3.- Imposición de la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en edificios o instalaciones municipales y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.
- 4.- Imposición de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.
- 5.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, durante las fiestas locales, situados en terreno público local, así como industrias callejeras, ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros o lugares análogos.
- 7.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local.
- 8.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.
- 9.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baños, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- 10.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal y otros servicios fúnebres de carácter local.
- 11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- 12.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de publicidad desde medios de difusión de titularidad municipal.
- 13.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de apertura.

DUCHAS, PISCINAS , BALNEARIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Se modifican las tarifas de la tasa en el siguiente sentido:

- Por la utilización de las pistas de tenis: 2,00 €/hora.

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Se modifican las tarifas de la tasa en el siguiente sentido:

- Concesión de nichos a perpetuidad en el cementerio nuevo: nichos parte superior: 650,00 €; nichos parte central: 780,00 €; nichos parte inferior: 710,00 €; adquisición columna entera: 2.140,00 €.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifican las tarifas de la tasa en el siguiente sentido:

- Por autorización inicial: 140,00 €; por transmisión de la licencia: 140,00 €; por renovación de material: 140 €; por revisión anual: 35,00 €.

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD DESDE MEDIOS DE DIFUSIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Se modifican las tarifas de la tasa en el siguiente sentido:

- Inserción de anuncios en el programa de fiestas: Anuncios en contraportada: 600,01 €; anuncios en páginas completas especiales: 300,00 €; anuncios en páginas completas: 120,20 €; anuncios de media página (b/n): 60,10 €; anuncios de un cuarto de página (b/n): 30,05 €; anuncios de media página (color): 90,15 €; anuncios de un cuarto de página (color): 45,05 €.

13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA

Se modifican las tarifas de la tasa en el siguiente sentido:

- Por concesión de licencia: locales sin expediente de información vecinal: 45,00 €; locales con expediente de información vecinal: 90,00 €; locales sujetos al Reglamento de Espectáculos: 180,00 €; locales sujetos al Reglamento de Actividades Clasificadas: 240,00 €; locales sujetos a ambos Reglamentos: 300,00 €; Hostales: 600,00 €; Hoteles de **: 750,00 €; Hoteles de ***: 950,00 €; hoteles de ****: 1.900,00 €.

- Por cambios de titularidad, reapertura y apertura para locales de temporada se devengará el 50 por 100.

14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se modifica el apartado de exenciones de la tasa en el siguiente sentido:

- Exenciones: liquidaciones cuya cuota resulte inferior a 3,00 €.

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1, 2 y 4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece una tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o autoridades locales a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada disposición.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expidan y de expedientes que

ORELLANA LA VIEJA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Modificación de Ordenanzas fiscales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Artículo 7:

a) El tipo de gravamen será el 3 %.

- Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:

Artículo 5.4:

- | | |
|------------------------------------|-----|
| a) Periodo de uno hasta cinco años | 3 |
| b) Periodo de hasta diez años | 2,7 |
| c) Periodo de hasta quince años | 2,5 |
| d) Periodo de hasta veinte años | 2,5 |

- Ordenanza Fiscal Reguladora por otorgamiento de autorización para Matanzas Domiciliarias:

Artículo 6:

- | | |
|---|--------|
| a) Autorización (por cada cabeza sacrificada) | 2,5 € |
| b) Seguro (por cada Kilogramo) | 0,05 € |

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Visitas a Museos, Exposiciones, Bibliotecas, Monumentos Históricos o Artísticos, Parques Zoológicos y otros Centros o lugares análogos:

Artículo 3:

- | | |
|---|--------|
| a) Museos (con petición de visita concertada) | 60 € |
| b) Espectáculos | 9,02 € |
| c) Cine | 3 € |

- Ordenanza Fiscal Reguladora por Cementerios, locales y otros Servicios Fúnebres de carácter local:

Artículo 6:

a) Concesión de nichos a perpetuidad en el Cementerio Nuevo:

- | | |
|--|---------|
| - Nichos adosados en paredes laterales | 522,5 € |
| - Nichos en bloque exento | 634,7 € |

b) Concesión de terrenos en el Cementerio Viejo:

- | | |
|---|----------|
| - Concesión a perpetuidad de terrenos para panteones de nueva construcción (de dos m ²) | 660,01 € |
| - Por cada metro cuadrado o fracción de exceso | 330,56 € |

- Concesión a perpetuidad de terrenos para nichos de nueva construcción **90,15 €**

c) Autorizaciones y licencias en el Cementerio viejo:

- | | |
|--|--------------|
| - Para la construcción de capillas y mausoleos | 6.611,13 € |
| - Para la construcción de panteones | 33,06 € |
| - Para la construcción de nichos y sepulturas | 6.61€ |

- | | |
|--|----------|
| d) Transmisión de panteones, nichos y sepulturas: | |
| - Transmisión de panteones entre parientes hasta 2.º grado | 132,02 € |
| - Idem de nichos y sepulturas | 66,11 € |

- Transmisión entre parientes a partir del 3.º grado: 45% de los derechos establecidos para las concesiones a perpetuidad.

e) Derechos:

- | | |
|-----------------------------|----------------|
| - Derechos de enterramiento | 52,89 € |
| - Derechos de exhumación | 33,06 € |

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de Mercado:

ANEXO

- | | |
|-----------------------------|--------|
| a) Por m ² y día | 0,60 € |
|-----------------------------|--------|

- Ordenanza Fiscal Reguladora por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, durante las fiestas locales, situados en terreno público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

Artículo 6:

- | | |
|---|--------|
| - Por m ² y día | 0,60 € |
| - Instalación de puestos y atracciones en recinto ferial durante las fiestas locales. | |

- | | |
|---------|------|
| Por día | 10 € |
|---------|------|

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público, local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Artículo 6:

- | | |
|---|-----------------------|
| a) Por cada día de ocupación | 0,10 €/m ² |
| b) Por cada día de ocupación una vez finalizada la obra | 0,30 €/m ² |

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Orellana la Vieja, a 20 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero.

9348

LOS SANTOS DE MAIMONA

ANUNCIO

Por el presente se hace pública la composición del Tribunal encargado de juzgar las pruebas para la selección de una plaza de personal laboral fijo denominada Administrativo, especialidad de Informática, Grupo C, Nivel 18, vacante en la plantilla de personal:

Presidente:

- D. José Santiago Lavado, Alcalde-Presidente.

Vocales:

- D. Alfonso Tovar García, Vicesecretario-Interventor, funcionario de carrera de Habilitación Nacional.

- D.ª Isabel Verónica de la Cruz Montilla, Técnica de Tesorería, Tesorera en funciones del Ayuntamiento, funcionaria de carrera.

- D.ª M.ª Teresa Lucas Babiano, representante de la Junta de Extremadura.

- D. Juan Diego Sánchez Pavón, trabajador de la Excma. Diputación, como experto en las funciones a desempeñar, designado por la Alcaldía.

ENTIDAD LOCAL DE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS
LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 391988.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
3. Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el ----- de----- de-----1.998. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

-----a ----- de----- de 1998

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor.



Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 - Tfno.: 924 86 78 01 - Fax: 924 86 70 57 - C.P. 06740 - N. Rgto. Entidad 01060975

ANEXO I

TASAS POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

El estudio de costes que se presenta, corresponde a la tarifa nº 1, por el servicio de construcción de nichos en el Cementerio Nuevo, estudiado desde la construcción de bloques de veintisiete o veinticuatro unidades, según sean, respectivamente, bloques adosados o exentos.

Al coste unitario resultante, se añaden los costes mediales y los de recaudación de tesorería.

a) Estudio de costes de nichos en bloques adosados:

1.- Coste unitario..... 61.137 ptas.

2.- Imputación de costes de centros

mediales..... 3%..... 1.835 ptas.

3.- Costes de recaudación y tesorería, 2'5 %..... 1.528 ptas.

TOTAL64.500 PTAS.

b) Estudio de costes de nichos en bloque exento:

1.- Coste unitario.....76.303 ptas.

2.- Imputación de costes de centros mediales..... 2.289 ptas.

3.- Costes de recaudación y tesorería..... 1.908 ptas.

TOTAL80.500 PTAS.

Orellana la Vieja, a 26 de junio de 1998



Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 - Tfno.: 924 86 78 01 - Fax: 924 86 70 57 - C.P. 06740 - N. Rgtro. Entidad 01060975

ANEXO II

TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

CUOTA TRIBUTARIA

1.- Concesión de nichos a perpetuidad en el cementerio nuevo:

- a) Nichos adosados en paredes laterales.....64.500 ptas.
- b) Nichos en bloque exento.....80.500 ptas.

2.- Concesión de terrenos en el cementerio viejo:

- a) Concesión a perpetuidad de terrenos para panteones de nueva construcción (de dos metros cuadrados)..... 100.000 ptas.
- b) Por cada metro cuadrado o fracción de exceso..... 50.000 ptas.
- c) Concesión a perpetuidad de terrenos para nichos de nueva construcción..... 15.000 ptas.

3.- Autorizaciones y licencias en el cementerio viejo:

- a) Para la construcción de capillas y mausoleos..... 1.000.000 ptas.
- b) Para la construcción de panteones..... 5.000 ptas.
- c) para la construcción de nichos y sepulturas..... 1.000 ptas.

4.- Transmisión de panteones, nichos y sepulturas:

- a) Por transmisión de panteones entre parientes de hasta 2º grado..... 20.000 ptas.
- b) Idem. de nichos y sepulturas..... 10.000 ptas.
- d) Las transmisiones entre parientes a partir del 3º grado, devengarán el 35 por 100 de los derechos establecidos para las concesiones a perpetuidad.

5.- Derechos:

- a) Derechos de enterramiento..... 8.000 ptas.
- b) Derechos de exhumación..... 5.000 ptas.



Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 - Tfno.: 924 86 78 01 - Fax: 924 86 70 57 - C.P. 06740 - N. Rgto. Entidad 01060975

TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

ANEXO

"1.- Concesión de nichos a perpetuidad en cementerio nuevo:

- Nichos adosados en paredes laterales 79.000 ptas.
- Nichos en bloque exento 96.000 ptas".



NOVENO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado, que quedará redactada de la siguiente forma:

"ANEXO

Cuotas fija trimestral 0,60 euros"

DÉCIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la redacción del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, del siguiente modo:

"ANEXO

1.- Viviendas (cuota fija trimestral) 2,40 euros

2.- Locales de negocio (cuota fija trimestral) 3,61 euros"

UNDÉCIMO: Aprobar provisionalmente la modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local

"ANEXO

1.- Concesión de nichos a perpetuidad en el Cementerio nuevo:

- Nichos adosados en paredes laterales 475,00 euros.

- Nichos en bloque exento 577,00 euros.

2.- Concesión de terrenos en el Cementerio viejo:

- Concesión a perpetuidad de terrenos para panteones de nueva construcción (de dos metros cuadrados) 600,01 euros.

- Por cada metro cuadrado o fracción de exceso 300,51 euros.

- Concesión a perpetuidad de terrenos para nichos de nueva construcción 90,15 euros.

3.- Autorizaciones y licencias en el Cementerio viejo:

- Para la construcción de capillas y mausoleos 6.010,12 euros.

- Para la construcción de panteones 30,05 euros.

- Para la construcción de nichos y sepulturas 6,01 euros.

4.- Transmisión de panteones, nichos y sepulturas:

a) Transmisión de panteones entre parientes hasta 2º grado ... 120,02 euros.

b) Idem de nichos y sepulturas 60,10 euros.

c) Transmisión entre parientes a partir de 3º grado: 35 % de los derechos establecidos para las concesiones a perpetuidad.

5.- Derechos:

a) Derechos de enterramiento 48,08 euros.

b) Derechos de exhumación 30,05 euros".

DUODÉCIMO: Aprobar provisionalmente la modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por guardería rural, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

"ANEXO

Cuota por hectárea o fracción 3,61 euros/año".

mencionada Ley 39/88, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Orellana la Vieja, 28 de Noviembre de 2000.-El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES

Modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

ANEXO

1.- Por utilización de pistas de tenis, 200 ptas./hora.

2.- Por utilización del pabellón polideportivo:

- Para la realización de actividades lucrativas, 800 ptas./hora.

- Por la utilización sin fin lucrativo de pista deportiva, ptas./hora.

Modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por guardería rural.

ANEXO

- Cuota por hectárea o fracción, 600 ptas./anuales.

Modificación del punto primero del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres del carácter local.

1.- Concesión de nichos a perpetuidad en el cementerio nuevo:

- Nichos adosados en paredes laterales, 79.000 ptas.

- Nichos en bloque exento, 96.000 ptas.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y acceso y aparcamiento de vehículos en el Cerro de la Herrería.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Orellana la Vieja, establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y acceso y aparcamiento de vehículos en el Cerro de la Herrería.

La presente ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1.º de esta ordenanza.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º.- Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 6.º.- Tarifa.

La presente ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7.º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de esta entidad local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta entidad local la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.